



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-025-2026

" ADQUISICIÓN DE SIETE (7) COMPUTADORES PORTÁTILES DE ALTO RENDIMIENTO PARA SER ENTREGADOS COMO ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE GRADO ONCE (11) DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA, QUE OBTENGAN EL MAYOR PUNTAJE EN LAS PRUEBAS SABER 11 REALIZADAS POR EL ICFES, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2025"

En cumplimiento del cronograma del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-025-2026, se deja constancia de que, revisado el expediente electrónico del proceso en la plataforma SECOP II, se verificó que hasta el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las 6:00 p.m., término establecido para la presentación de observaciones a la Invitación Pública, se recibieron observaciones presentadas por la empresa **C&BER PRO S.A.S.**, radicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II.

En consecuencia, y de conformidad con el cronograma del proceso, la Entidad procede a dar respuesta a la observación presentada, en los siguientes términos:

1. **Observación al requisito de certificación de distribuidor autorizado de equipos de cómputo:** El observante solicita eliminar el requisito de presentar la certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante, su filial, subsidiaria o mayorista autorizado, establecido en el numeral 2.3 de los requisitos técnicos de la Invitación Pública, o, en su defecto, permitir que la idoneidad y procedencia legal de los equipos sea acreditada mediante facturas de compra, manifiestos de importación o garantías otorgadas directamente por el oferente, al considerar que dicha exigencia constituye una barrera de acceso que restringe la libre concurrencia y participación de comercializadores independientes.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no acoge la observación.

La exigencia de acreditar la condición de distribuidor autorizado de equipos de cómputo responde a la necesidad de establecer mecanismos de verificación relacionados con la autenticidad, procedencia, calidad y respaldo técnico de los bienes objeto de adquisición, teniendo en cuenta que el futuro contratista deberá garantizar el suministro de siete (7) computadores portátiles nuevos, originales y en perfecto estado de funcionamiento, que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, condiciones de garantía y asistencia establecidas en la Invitación Pública.

En efecto, la certificación solicitada constituye un mecanismo documental que permite verificar la existencia de una relación comercial reconocida dentro de los canales de distribución de los equipos ofrecidos, proporcionando a la Entidad elementos adicionales para comprobar su procedencia comercial y las condiciones de respaldo asociadas a su comercialización. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que la adquisición de bienes tecnológicos no se limita a su entrega material, sino que comprende el cumplimiento de obligaciones relacionadas con su correcto funcionamiento, calidad, garantía y asistencia técnica durante los términos contractualmente establecidos.

Ahora bien, frente a los documentos alternativos propuestos por el observante, debe precisarse que las facturas de compra y los manifiestos de importación pueden contribuir a demostrar determinadas circunstancias relacionadas con la adquisición y procedencia legal de los equipos; sin embargo, estos documentos no acreditan necesariamente que el proponente cuente con una autorización comercial vigente dentro de los canales de distribución reconocidos por el fabricante. De igual manera, las garantías otorgadas directamente por el oferente constituyen compromisos asumidos frente a la Entidad, pero no permiten establecer, por sí solas, la existencia de una relación comercial autorizada o de respaldo técnico proveniente del fabricante o de su red de distribución. En consecuencia, dichos documentos no acreditan integralmente la condición específica que se pretende verificar mediante la certificación exigida.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS	NOMBRE: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS
CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria	CARGO: Asesor Jurídico Contratación	CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria



Así mismo, resulta pertinente señalar que el requisito establecido en la Invitación Pública no exige una relación comercial exclusiva con un fabricante determinado, toda vez que permite acreditar la condición de distribuidor autorizado mediante certificación expedida por el fabricante, su filial, subsidiaria o mayorista autorizado. Por consiguiente, la exigencia contempla diferentes canales para acreditar dicha condición y no establece una preferencia expresa por una marca, fabricante o proveedor particular, sino que busca contar con un mecanismo de verificación relacionado con las características de los bienes requeridos y los riesgos asociados a su adquisición.

En este sentido, los principios de libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 deben armonizarse con el deber de las entidades estatales de establecer condiciones técnicas y documentales razonables que permitan garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades públicas. En el presente caso, la certificación solicitada se encuentra orientada a fortalecer la verificación del respaldo comercial de los equipos ofrecidos, como mecanismo complementario a las demás obligaciones y garantías previstas en los documentos contractuales.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener la exigencia de certificación de distribuidor autorizado, teniendo en cuenta su relación con la verificación de las condiciones de procedencia y respaldo comercial de los bienes informáticos, así como con la necesidad de prevenir riesgos asociados a su suministro y posterior utilización, sin que su finalidad corresponda a establecer condiciones de exclusividad comercial a favor de un proponente determinado.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación y, en consecuencia, mantiene el requisito de certificación de distribuidor autorizado de equipos de cómputo establecido en el numeral 2.3 de los requisitos técnicos de la Invitación Pública, en las condiciones inicialmente previstas.

- 2. Observación a las especificaciones técnicas del procesador:** El observante solicita modificar la especificación técnica correspondiente al procesador AMD Ryzen 5 7520U, con el propósito de permitir la presentación de computadores portátiles que incorporen procesadores equivalentes o superiores en rendimiento, incluidos aquellos pertenecientes a otras marcas o fabricantes, proponiendo que la exigencia se establezca como: "Procesador AMD Ryzen 5 7520U o equivalente/superior en rendimiento (núcleos, hilos y velocidad de reloj)".

Respuesta de la Entidad

La Entidad acoge la observación.

Las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública tienen como finalidad garantizar que los computadores portátiles objeto de adquisición cumplan con las condiciones de funcionamiento y desempeño requeridas por la Administración Municipal, de manera que permitan satisfacer adecuadamente la necesidad identificada durante la estructuración del proceso contractual.

En este sentido, la Entidad considera procedente permitir la presentación de equipos que incorporen procesadores de diferentes fabricantes, siempre que estos ofrezcan características técnicas y condiciones de rendimiento equivalentes o superiores a las inicialmente establecidas, teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación consiste en adquirir computadores portátiles que satisfagan las necesidades previstas y no en restringir su suministro a una referencia específica de procesador.

Así mismo, la modificación solicitada resulta acorde con los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, toda vez que amplía las posibilidades de participación de los interesados que puedan ofrecer equipos con características técnicas equivalentes o superiores, sin desconocer las condiciones mínimas de desempeño requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente modificar la especificación técnica correspondiente al procesador, la cual quedará establecida en los siguientes términos:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS	NOMBRE: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS
CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria	CARGO: Asesor Jurídico Contratación	CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria



“Procesador AMD Ryzen 5 7520U o equivalente o superior en rendimiento (núcleos, hilos y velocidad de reloj)”.

Para efectos de la verificación técnica, los proponentes deberán acreditar las características del procesador ofrecido mediante la ficha técnica o catálogo oficial del equipo, conforme a los documentos exigidos en la Invitación Pública, de manera que la Entidad pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Es importante precisar que la modificación aceptada se limita a la especificación técnica correspondiente al procesador y no implica variación del presupuesto oficial, del valor unitario máximo establecido ni de las demás condiciones técnicas previstas para el suministro de los siete (7) computadores portátiles, las cuales deberán ser cumplidas integralmente por los interesados.

Por las razones expuestas, la Entidad acoge la observación y, en consecuencia, modificará la especificación técnica correspondiente al procesador, incorporando la posibilidad de ofertar equipos con procesadores equivalentes o superiores en rendimiento al inicialmente establecido, mediante la respectiva adenda que será publicada en la plataforma SECOP II.

En estos términos damos por despachadas las observaciones formuladas por el interesado dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-025-2026.

Se expide la presente constancia en el municipio de Palermo, Huila, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS¹
SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO EDUCATIVO

¹ El presente documento se entiende firmado y aprobado electrónicamente por LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS, mediante su remisión desde el correo electrónico institucional, conforme a los procedimientos internos de la entidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS	NOMBRE: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	NOMBRE: LAURA FERNANDA AREVALO ROJAS
CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria	CARGO: Asesor Jurídico Contratación	CARGO: Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo Secretaria